



# COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

LETICIA MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA  
5º E5  
PROF. ALFREDO DOS SANTOS SOARES  
ABRIL 2026

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN GENERAL**

1. Contextualización y justificación del objeto de estudio
2. Estado de la cuestión y marco teórico
3. Objetivo y pregunta de investigación
4. Metodología y estructura del trabajo
5. Distinciones conceptuales relevantes
6. Guía de abreviaturas

### **CAPÍTULO II. UNIÓN EUROPEA**

1. Directiva de Retorno 2008/115/CE
2. Reglamento UE 2024/1351
3. Otros

### **CAPÍTULO III. ESPAÑA**

#### **1. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- 1.1. Ley Orgánica 4/2000 (LOEX). Régimen general de extranjería
- 1.2 Reglamento de Extranjería, Real Decreto 1155/2024
- 1.3 Real decreto-ley 2/2025 contingencias migratorias extraordinarias
- 1.4 Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.
- 1.5 III Plan África

#### **2. REALIDAD DEL PROCESO (ANÁLISIS DE LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS)**

- 3.1 recibimiento
- 3.2 posibilidades legales
- 3.3 servicios que se prestan
- 3.4 problemas

### **CAPÍTULO IV. POSIBLES SOLUCIONES**

### **CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN**

### **ANEXO**

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCION GENERAL**

### **1. Contextualización y justificación del objeto de estudio**

La inmigración irregular es un fenómeno que afecta negativamente a millones de personas anualmente, globalmente por supuesto, pero en lo que concierne a este trabajo se pondrá un foco especial en la situación migratoria en Europa y, más en concreto, en España. Frontex, el 20 de febrero de 2025 comunicó que en 2024 entraron irregularmente en las fronteras europeas un poco más de 239.000 personas.

El número de personas que entra en el espacio europeo oscila notablemente con el curso de los años y depende de innumerables factores externos e internos (crisis económicas, pandemia del COVID-19, guerras o desastres naturales que fuerzan a los ciudadanos a huir...). No obstante, la ruta mediterránea y la ruta de África occidental (Figura 1 y Figura 2 del anexo respectivamente) están constantemente transitada, como así lo indica Frontex. España constituye uno de los principales países de acceso a la Unión Europea, con fuerte presión migratoria en las islas Canarias.

Consecuentemente, es un tema el cual resulta ser objeto de discusión y debate frecuente en la política tanto europea como española, generando disputas que ahondan la brecha que existe en la discordia de las ideologías. Los discursos políticos, en medio de la complejidad jurídica, moral y de gestión, se mueven como un péndulo, pasando por la securitización del fenómeno migratorio, hasta la victimización de los inmigrantes. En este contexto, no es inusual que se emplee la migración como herramienta política; esto se puede hacer de diferentes maneras: en los países de origen para aumentar la capacidad en la negociación internacional jugando la baza de la posibilidad de aumentar la presión migratoria si se ejerce menos control en las fronteras como en el país de llegada para insuflar de radicalismo los discursos políticos. Ambos atentan contra la idea kantiana de que el humano es un fin es sí mismo, debido a la dignidad inherente de cada uno solo por el hecho de ser persona y que, por lo tanto, nunca puede ser empleada como un medio. Los resultados de estas prácticas son especialmente negativos: creando brechas diplomáticas entre Estados que tienen potencial para colaborar, también para las sociedades, que se polariza con estos discursos políticos, pero, sobre todo, para las personas que se encuentran en estas situaciones migratorias contra las cuales en ocasiones se cometen violaciones de sus derechos humanos, como se verá a lo largo de este trabajo.

En medio de este contexto, y remando a contracorriente de estos discursos, mentalidades y prácticas, este trabajo se propone realizar un análisis objetivo, basado en la jurisprudencia y la realidad sin filtros para observar sin pretensiones las fronteras españolas (que constituyen una parte de las europeas) focalizándose en los derechos humanos.

El objetivo es reconstruir, en base a un estudio sistemático de la normativa aplicable, el recorrido que sigue una persona la cual entra en España irregularmente: desde el primer contacto con las autoridades fronterizas, pasando por la solicitud de protección internacional cuando esta sea posible o el acceso a otro tipo de protección desde vías distintas de regularización, hasta una eventual medida de retorno. Todo ello con el objetivo final de estudiar la protección de los derechos humanos en las etapas por las que puede pasar un inmigrante en situación irregular en el territorio español. Por lo tanto, este análisis pretende ofrecer una “fotografía” de la realidad normativa, para poder valorar posteriormente si el ordenamiento vigente garantiza efectivamente los derechos fundamentales de las personas migrantes o si, por el contrario, genera espacios de vulnerabilidad incompatibles con las exigencias de un Estado social y democrático de derecho.

## 2. Estado de la cuestión y marco teórico

El estudio de la inmigración irregular en la frontera española ha sido objeto de estudio de muchos trabajos; desde informes del gobierno con datos estadísticos hasta documentos de ONGs que narran lo testificado y, por supuesto, incontables artículos periodísticos, además de trabajos académicos. También han sido analizados los derechos humanos en la frontera española por algunos tribunales, como es el caso del asunto N.D y N.T contra el Reino de España, sobre el cual sentenció un fallo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

No obstante, es pertinente observar que la gran mayoría del contenido bibliográfico apuntado aborda aspectos concretos del fenómeno migratorio, pero no reconstruye (o no se ha encontrado ningún trabajo que lo haga) de manera sistemática el itinerario que una persona cuando entra de forma irregular en España sigue en función de la legislación aplicable.

En cuanto al marco teórico en que se va a anclar este trabajo será principalmente normativo. En primer lugar, en la Constitución Española en vigor, de 1978, la cual recoge en su art. 10 que valores como la dignidad de la persona o sus derechos fundamentales son el fundamento tanto del orden político como de la paz social y que también reconoce el derecho de asilo en los términos recogidos en los tratados internacionales (art. 13.4 CE). Partiendo de esta base que otorga el contenido constitucional se traza un entramado legislativo sobre el cual se apoyará este trabajo: la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Reglamento de desarrollo, recientemente actualizado por el Real Decreto 1155/2024; la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria; la Directiva 2008/115/CE relativa a normas y procedimientos comunes para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular; el Reglamento (UE) 2024/1351, que configura el nuevo marco común de gestión del asilo y la migración; y el Real Decreto-ley 2/2025, que introduce mecanismos específicos para las contingencias migratorias extraordinarias, especialmente en relación con menores extranjeros no acompañados.

Desde la perspectiva teórica, este trabajo empleará un análisis de las leyes, como ya se ha explicado, focalizado en la manera en la que los derechos humanos son salvaguardados bajo su amparo. De esta manera se podrá evaluar tanto la adecuación de los procedimientos a sus requisitos formales como la coherencia con los estándares establecidos de protección recogidos por el Derecho internacional, nacional y europeo. En definitiva, este marco teórico proporciona una visión que, gracias al análisis jurídico y legal, permite valorar la situación de la inmigración irregular con claridad.

### 3. Objetivo y pregunta de investigación

El objetivo de este trabajo es arrojar un poco de luz sobre la cuestión que se plantea y contribuir, aunque sea de manera modesta, a un debate que con demasiada frecuencia se formula en términos simplistas o abiertamente polarizados. Soy plenamente consciente de que no puedo “resolver” el problema con estas páginas; sin embargo, sí pretendo, en la medida de lo posible, esclarecer con cierta objetividad algunas de las cuestiones sobre las que se especula diariamente en torno a la inmigración irregular en España.

En particular, me preocupa un problema que ya ha sido brevemente introducido: la manera en que muchos actores políticos, de muy distintos talantes ideológicos,

instrumentalizan la inmigración irregular para ganar apoyos o suscripciones a sus partidos, convirtiendo a las personas migrantes en meros recursos retóricos. Como ya indica Kant, toda persona debe ser tratada siempre como un fin en sí mismo y nunca únicamente como un medio para alcanzar otros fines; este mandato se fundamenta en la dignidad inherente de cada ser humano, que todos poseemos simplemente por ser personas. A partir de este presupuesto, me resulta especialmente problemática la deriva utilitarista de cierto discurso político, en el que se normalizan situaciones extremas sufridas por quienes entran en España de forma irregular con el único propósito de justificar una determinada medida o de sembrar miedo y odio. Esta dinámica no solo polariza la escena política, sino que, más peligrosamente, contribuye a fracturar y endurecer la propia sociedad.

Con este contexto de fondo, el trabajo pretende ofrecer una especie de “fotografía” lo más nítida posible de la situación actual, intentando dejar en un segundo plano, al menos en la fase descriptiva, mis propias posiciones valorativas. Para ello, se comenzará por el estudio sistemático de la legislación pertinente en materia de extranjería, asilo y retorno, así como de su desarrollo reglamentario, puesto que es el derecho positivo el que traza los contornos de la realidad jurídica con la que se enfrentan las personas migrantes en la frontera. A partir de ese análisis normativo, se tratará de reconstruir de manera detallada el itinerario que sigue una persona que accede irregularmente al territorio español y las distintas respuestas que el ordenamiento ofrece.

Sobre esta base, el trabajo dará un paso más y pasará a examinar críticamente si, en la práctica, dichas normas y procedimientos garantizan una salvaguarda adecuada de los derechos humanos en las fronteras españolas o si, por el contrario, generan espacios de vulnerabilidad estructural. Me interesa especialmente identificar aquellos puntos del proceso en los que la persona migrante corre un riesgo particular de ver menoscabada su dignidad o sus derechos fundamentales, ya sea por vacíos normativos, por diseños procedimentales poco garantistas o por formas de aplicación que se apartan del espíritu de la propia ley.

En otras palabras, la pregunta de investigación que orienta este trabajo puede formularse del siguiente modo: ¿cuál es la realidad que dibuja la legislación vigente en materia de inmigración irregular en las fronteras españolas y hasta qué punto dicha normativa, tal y

como está concebida y se aplica, protege efectivamente los derechos humanos de las personas migrantes en estas situaciones?

#### 4. Metodología y estructura del trabajo

Este trabajo de fin de grado va a tener varias fases, la primera, puramente teórica y objetiva, en la que se va a estudiar toda la legislación pertinente; primera y brevemente en el ámbito comunitario del Derecho de la Unión Europea, y después de una manera más extensa a nivel nacional del Estado miembro España, ya que este trabajo se focaliza en el flujo migratoria que llega al territorio español. Una vez se hayan analizado los instrumentos legislativos relevantes para el tema en el cual se va a centrar este trabajo, se va a estudiar después su impacto, primero el impacto de la legislación europea en la legislación española y luego los efectos que esta última tiene en sus fronteras. En este paso el foco se desplazará exclusivamente al territorio español, en concreto, a los lugares donde se reciben los inmigrantes provenientes del continente africano, por una razón puramente práctica de acotación.

Para observar el impacto real de la legislación española en su territorio voy a usar distintas fuentes, por un lado, estudios que se centren en esto para ver cómo es realmente el proceso por el que pasan los inmigrantes. Por otro lado, quiero intentar usar fuentes de primera mano y ha presenciado cómo es lo que de verdad les ocurre a estas personas que recibimos (o no) en nuestro país, porque en esta fase del trabajo se pretende observar la salvaguarda de los derechos humanos en la frontera.

Es entonces cuando entrarán en escena las perspectivas más subjetivas, reflexiones personales basadas en el análisis objetivo realizado. Finalmente, en lo que será la última parte del trabajo, se presentarán posibles soluciones o ideas que puedan acercarse a mejorar la situación. Para finalizar el trabajo se realizarán conclusiones genéricas.

#### 5. Distinciones conceptuales relevantes

- **Migración forzosa e inmigración irregular:** si bien existen puntos de conexión entre ambos conceptos, la migración forzosa se asocia más con el motivo del desplazamiento, mientras que la inmigración irregular recoge más bien el modo en que se entra al país al que se está inmigrando.

En un estudio realizado por la universidad de Columbia, se define la migración forzosa como los “movimientos de refugiados y personas internamente desplazadas por el conflicto en su país de origen y por las personas desplazadas por los desastres naturales, ambientales, químicos o nucleares, por el hambre o por proyectos de desarrollo”.

Por otro lado, la migración irregular se refiere a aquella que ocurre fuera del marco legal establecido, lo cual varía en cada país en función de los distintos criterios que cada Estado determine como necesarios para adquirir la legalidad; como así lo establece Khalid Koser en su obra “Irregular migration”.

- **Solicitante de asilo, refugiado y personas internamente desplazadas** (distinción conceptual y de los impactos que acarrear en la vida de la persona un estatus jurídico u otro): estos tres estatus comparten la situación de huida de país de origen por distintas circunstancias de peligro, no obstante, la determinación de un estatus jurídico u otro acarrea diferentes consecuencias en el sujeto al que se los conceden. Los dos primeros, solicitante de asilo y refugiado, han cruzado una frontera internacional; por su parte, la persona internamente desplazada permanece en las fronteras de su país y, por lo tanto, sigue siendo aplicable el Derecho interno o nacional; además, ser categorizado como “persona internamente desplazada” no conlleva un estatus jurídico, sino sencillamente una descripción de la situación en la que se encuentran estas personas.

Mientras que un solicitante de asilo está todavía pendiente de una resolución que le otorgaría protección internacional, el refugiado ya cuenta con una resolución a su favor. La ONU define a los refugiados, en acorde con la definición proporcionada en la convención de Ginebra de 1951, como “personas que tienen un miedo fundado de persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o miembros de un grupo social particular” (UNHCR).

Recibir un estatus jurídico de refugiado es relevante debido al impacto en la vida del beneficiario, el cual de acuerdo con el derecho Internacional se aplica el principio de *non refoulement* referido a los casos en los que se prohíbe devolver a una persona a su lugar de origen cuando esto puede causar un riesgo a sus derechos humanos (como puede ser su vida, libertad, integridad física...).

- En Derecho de la Unión Europea; **reglamento y directiva**: para entender bien la diferencia entre estos dos actos jurídicos vinculantes se debe referir al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en el cual se establece que el reglamento es en su totalidad obligatorio y que se aplica de manera directa en la legislación de los Estados Miembro, con lo cual se entiende que la transposición no es necesaria cuando una materia es regulada a través de un reglamento.

Por otro lado, la directiva no es vinculante en cuanto a los medios que debe emplear cada Estado miembro para lograr los objetivos que determinan, los cuales por el contrario sí son obligatorios. Es decir, en la Directiva la Unión Europea marca unos objetivos a cumplir necesariamente, pero deja libertad a cada Estado miembro para lograrlos en la manera en la que cada uno considere más conveniente o apropiado teniendo en cuenta su particular contexto y coyuntura.

6. Guía de abreviaturas: a lo largo de este trabajo se emplearán frecuentemente estas abreviaturas, con lo cual es pertinente aclarar desde el principio su significado completo con el objetivo de simplificar la lectura del trabajo.
  - UE: Unión Europea
  - TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
  - LO: Ley Orgánica
  - BOE: Boletín Oficial del Estado.

## **I. UNIÓN EUROPEA**

Dentro de un trabajo principalmente focalizado en el flujo migratorio proveniente desde el continente africano hasta las fronteras españolas, la pertinencia de las políticas en el ámbito de la migración provenientes de la Unión Europea radica en las competencias que el Estado soberano español ha cedido a la UE.

Esta cesión no es total, ya que la política migratoria dentro de la UE es una política compartida, como así lo establece el artículo 4.2 j) del TFUE, que lo califica como una competencia compartida y más adelante, en el mismo TFUE, en sus artículos 77,78, 79 y

80, se especifica el alcance de esta competencia y los objetivos principales de la UE en esta materia.

Adicionalmente, en los tratados de Ámsterdam y de Lisboa (que reforma el TFUE) se puede ver también como la UE tiene competencia compartida en este ámbito. Primero, en el Tratado de Ámsterdam, aunque no se consolida como una competencia compartida per se, pero se lleva al plano comunitario el tema de los visados, la inmigración y el asilo; así es como se asientan las bases de una política migratoria común. Esto evoluciona en 2007, cuando el Tratado de Lisboa se desarrolla la calificación de esta competencia como compartida, que ya se ha explicado.

El artículo 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) supone una base jurídica para la mayoría de la legislación europea en materia migratoria. En dicho artículo se recoge la competencia de la UE para desarrollar una política común de inmigración, lo cual no quiere decir que la Unión Europea tenga competencia para imponer un modelo migratorio homogéneo en su territorio, sino que traza unos mínimos compartidos por todos los Estados miembro, los cuales mantienen competencia para luego desarrollarlos en el libre ejercicio de su soberanía.

Es decir, al ser una competencia compartida, si se va a tratar la legislación española en materia migratoria, el marco trazado por la Unión Europea es crucial para entender lo que se dictamina en España.

Habiendo establecido la relevancia de este apartado, estas son las principales obras legislativas europeas que se van a estudiar en este trabajo, para conocer mejor las líneas sobre las que se debe mover la legislación española en este ámbito migratorio:

#### 1. DIRECTIVA DE RETORNO 2008/115/CE:

Esta directiva es un instrumento legislativo clave en el entramado europeo que regula la inmigración irregular. Ejerce y desarrolla las competencias en esta materia que los Estados Miembro han cedido a favor de la Unión Europea.

Se trata de una directiva del Parlamento Europeo y el Consejo, aprobada el 16 de diciembre de 2008 recoge las normas y los procedimientos que los Estados miembros

deben implementar comúnmente en materia de retorno de los nacionales de terceros Estados que entran en el espacio europeo de manera irregular, así como para asuntos de expulsión, internamiento y prohibición de entrada. Fue adoptado debido a la necesidad que existía de armonizar esta materia de retorno dentro del ámbito europeo, coordinando así entre los Estados miembro la gestión de la inmigración irregular, en concreto de este aspecto sensible de la inmigración.

Persigue principalmente dos objetivos: por un lado, un establecimiento eficaz de las políticas de retorno y su ejecución; y, por otro lado, garantizar los derechos humanos de las personas involucradas en estos movimientos, en particular los migrantes en situación irregular.

En cuanto a su aspecto jurídico, esta Directiva encaja en el entramado del espacio de libertad, seguridad y justicia, habilitado por las competencias que los Estados miembro han cedido progresivamente a la UE en lo que se refiere a las competencias sobre la inmigración. Esta cesión de competencias ya abordada previamente ha permitido trazar una respuesta europea más coordinada sobre la inmigración, aumentando así la eficacia y la protección en este ámbito, por lo menos desde el plano teórico es así. Se debe reiterar que esta cesión en las competencias es parcial, con lo cual no sustituye por completo la capacidad de legislar de los Estados miembro, sino que recoge unos mínimos comunes que deben ser respetados por todos.

En lo que se refiere al contenido de la Directiva, hay varios aspectos relevantes que deben ser desarrollados para entender cómo afectan a la realidad del proceso que tiene lugar en las fronteras europeas, entre otras las españolas, objeto de estudio de este trabajo. En primer lugar, se recogen una serie de garantías relativas al procedimiento; por ejemplo, las decisiones de retorno, expulsión y prohibición de entrada han de ser adoptadas por escrito, también es obligatorio que estén motivadas y se debe permitir el recurso contra ellas. Adicionalmente, se obliga a los Estados miembro a asegurar la asistencia jurídica y aportación de la información necesaria, además de traducción en caso de ser requerida. En segundo lugar, se recogen los derechos de las personas afectadas por estas medidas. En virtud de lo cual se prioriza el retorno voluntario frente al forzoso siempre que sea posible, también se dará prioridad al respeto por la unidad familiar, con las posibles consecuencias que esto pueda tener en las decisiones sobre la entrada o expulsión de una

persona de nacionalidad distinta a la del Estado miembro. Adicionalmente, se prevé una asistencia sanitaria urgente en caso de que fuese requerida, una atención a las personas especialmente vulnerables y la protección de la educación de los menores. Con respecto de los menores se deben prestar especial protección a los no acompañados y para las familias con menores, a dichos menores solo está permitido tenerlos internados como último recurso y en el mínimo tiempo posible.

En tercer lugar, en lo que se refiere al internamiento con el objetivo de expulsión, se considera una medida excepcional y solo es posible emplearlas subsidiariamente, es decir, cuando no sean suficiente otras medidas que supongan menos ejercicio de la coercitividad. Dicho internamiento debe tener la menor durabilidad posible, lo cual se corresponde generalmente a unos 6 meses siendo admitida una prórroga en casos excepcionales de hasta otro año natural, este internamiento debe estar en todo caso controlado bajo el poder judicial. En lo que se refiere a la expulsión y el retorno se prevé En cuarto lugar, existe la posibilidad bajo el amparo de esta Directiva de imponer una prohibición de entrada, como ya se ha introducido previamente. No obstante, dicha prohibición no deberá exceder los 5 años como norma general. Excepcionalmente, se admite la posibilidad de ampliar la prohibición de entrada en los casos en los que la persona afectada por la prohibición suponga una amenaza grave para el orden público o la seguridad.

Esta Directiva resulta aplicable para los Estados miembros, consecuentemente, España debe aplicar también el contenido de la Directiva. Se debe recordar que la Directiva no es de aplicación directa, sino que es necesaria una trasposición legal para integrar el contenido, como mínimos (floor, not ceiling). Dicha Directiva 2008/115/CE, adoptó un plazo para la incorporación de su contenido en el Derecho nacional que duró hasta el 24 de diciembre de 2010. Cumpliendo con este plazo, España transpuso la Directiva europea al ordenamiento interno a través de la Ley Orgánica 2/2009.

## 2. REGLAMENTO UE 2024/1351

Este reglamento está muy ligado a la Directiva de Retorno que se acaba de explicar. Es importante recordar la diferencia entre Directiva y Reglamento en el ámbito del Derecho de la Unión Europea, ya mencionada con anterioridad, según la cual el Reglamento goza

de una aplicabilidad e inserción directa dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembro. Este Reglamento en concreto introduce novedades en el marco común de la gestión de asilo y migración dentro de las fronteras de la UE. Al aprobar este reglamento, se modifican otros anteriores y, más notoriamente, se deroga el Reglamento (UE) n° 604/2013 (Dublín III).

Similarmente a la Directiva de retorno ya estudiada, este Reglamento también encuentra sitio en le espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE, esta vez con el objetivo de trazar un enfoque global que integre aspectos internos (como pueden ser los procedimientos de asilo, acogida, solidaridad y retorno) además de los externos (que serían la cooperación con terceros Estados). La base sobre la que se asienta el contenido de este Reglamento es el recogido en el art. 80 TFUE: principio de solidaridad y de reparto equitativo de las responsabilidades entre los Estados miembros.

En base a esto, se establece a través de este Reglamento un mecanismo de solidaridad el cual, si bien es obligatorio, también permite cierta flexibilidad. Apoyándose en el informe anual la Comisión redacta una proposición en la cual se identifican los Estados que sufren más presión migratoria y adicionalmente añade propuestas de disposiciones anuales de solidaridad. También se prevé la elaboración, a través de un acto de ejecución, de un contingente anual de solidaridad en el cual se incluirá una escala numérica y los tipos de contribuciones. Dichas contribuciones pueden tratarse de reubicaciones, contribuciones financieras u otras disposiciones alternativas.

En lo que se refiere al plano nacional, se imponen exigencias a los Estados miembros los cuales deben desarrollar estrategias nacionales en materias de gestión de asilo y migración. En ellas se ha de incluir instrumentos materiales y financieros, así como personal suficiente, además de planes de contingencia para hacer frente a circunstancias de presión migratoria aguda. La elaboración de estas estrategias se realizará contando con el apoyo de la Comisión y la Agencia de Asilo de la Unión Europea, así como otras agencias en caso de ser requeridas. Con el objetivo de asegurar una coherencia europea, también la Comisión realizará su Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración, junto con un informe anual que incluirá un análisis de la situación en las diversas rutas. Las contribuciones de los Estados se basan en unas referencias trazadas según la población y el PIB de cada Estado miembro. De todas maneras, se debe mencionar que

se mantiene un margen para elegir el tipo de solidaridad que es aportado. Para la coordinación de esta solidaridad a nivel europeo se ha creado una figura encargada de la supervisión de las facetas técnicas y operativas, mientras que también debe proteger el equilibrio en la distribución de las contribuciones entre los Estados que se benefician de las mismas.

La otra cara de la moneda de la solidaridad es la responsabilidad, para determinar los Estados miembros que son responsables se seguirán los siguientes pasos: en primer lugar, se realizará una examinación de la solicitud de protección internacional, en este aspecto el raciocinio de este reglamento es el mismo que bajo la lógica de Dublín, salvo los criterios y procedimientos. Bajo este Reglamento, se protege de manera más enfatizada el interés del menor y la unidad de la familia. También se fortalecen los plazos y se imponen consecuencias más estrictas con el objetivo de lograr una reducción de movimiento secundarios no autorizados en los casos de incumplimiento de las obligaciones por parte del solicitante o de abandono del Estado responsable.

Adicionalmente, este Reglamento recoge, como aspecto principal del nuevo enfoque, la cooperación con terceros países, con el fin de encontrar los motivos que causan la migración irregular, aumentar la capacidad para gestionar de los Estados socios y hacer frente al tráfico ilegal de personas y la trata, reforzando los acuerdos de readmisión y retorno, al son de la Directiva de Retorno (UE 2008/115/CE).

Por último, en lo que se refiere a los aspectos formales del Reglamento es notorio apuntar que, aunque entró en vigor teóricamente a los 20 días de haber sido publicado en el Diario oficial, su aplicación general ha sido pospuesta hasta el 1 de julio de 2026. Sin embargo, parte del contenido (como las disposiciones relacionadas con la planificación y la solidaridad) son aplicables desde el 11 de junio de 2024. Posteriormente, está previsto el desarrollo de plan de ejecución conjunto, además de distintos planes nacionales que serán supervisados por la Comisión la cual debe asegurarse de que los Estados cuenten con las circunstancias necesarias para la ejecución del nuevo sistema europeo de gestión de asilo y migración.

### 3. OTROS

También sería interesante analizar el plan de acción de la UE contra el tráfico de migrantes desarrollado entre 2021 y 2025 que, como bien indica su nombre, pretende dismantlar redes de tráfico de personas que se aprovechan de las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que migran forzosamente. También busca, a través de la cooperación y de un enfoque holístico, identificar y ofrecer apoyo a las víctimas de esta trata. Adicionalmente, sería también pertinente el estudio del reglamento de screening en la frontera, el cual se denomina Reglamento UE 2024/1356 o informes comparados sobre los CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros). No obstante, por temas de acotación es preferible centrarse solo en los dos instrumentos legislativos de la UE que ya se han desarrollado previamente en extensión.

## CAPÍTULO III. ESPAÑA

### 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

#### **1.1. Ley Orgánica 4/2000 (LOEX). Régimen general de extranjería**

Esta ley traza el régimen general de extranjería, es la ley marco estatal la cual establece la regularidad e irregularidad de las estancias de los inmigrantes en el territorio español, además de los derechos y las libertades de los inmigrantes en ambos casos (en estancias regulares e irregulares). Constituye el principal eje del ordenamiento jurídico español en materia de inmigración.

El ámbito de aplicabilidad de esta Ley recae sobre aquellos cuya nacionalidad no sea española (art.1.1 LOEX), es decir, que son extranjeros, exceptuándose de este alcance de aplicación a los nacionales de Estados miembro de la UE, a quienes les será aplicable el régimen comunitario salvo cuando la ley española sea más beneficiosa (art.1.3 LOEX).

La Ley cuenta con 4 Títulos; el primero de ellos, está dedicado al reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros. En esta materia se parte de la base del principio de igualdad los extranjeros con respecto de los españoles en el gozo de los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española 1978 (los derechos fundamentales). A continuación, de los artículos 4 al 15 LOEX se recogen una serie de derechos, los cuales son: derecho (y obligación) a la documentación, a la libertad de circulación, derecho de

participación pública, libertad de reunión y manifestación, de asociación, derecho a la educación, derecho al trabajo y a la seguridad social, libertad de sindicación y huelga, derecho a la asistencia sanitaria, derechos en materia de vivienda, derecho a la seguridad social y a los servicios sociales, sujeción a los mismos impuestos. Entre ellos destacable el derecho a la seguridad social (art. 14 LOEX, en el que se reconoce el beneficio de la seguridad social por parte de los extranjeros “en las mismas condiciones que los españoles”) y la sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles (art. 15 LOEX), sin perjuicio de lo prescrito por los tratados de doble imposición internacional.

El capítulo II del Título I se dedica a la reagrupación familiar, para lo cual se reconocen derechos como a la intimidad familiar (art. 16 LOEX) y se establecen los criterios y requisitos para que se haga efectiva la reagrupación familiar. La reagrupación de considera para determinadas en relación con el residente como: cónyuge, hijos comunes (o del cónyuge) menos de edad, con discapacidad o sobre los que se ejerza una representación legal; ascendientes de los que se encarguen cuando sean mayores de 75 años o por último una persona con vínculos similares a los de un cónyuge (si bien se anota que en España la poligamia efectiva queda prohibida). Para que sea posible la reagrupación, se impone el requisito de que el reagrupante cuenta con residencia previa, suficientes capacidades económicas, una vivienda también adecuada y haber llevado un proceso de integración por medio de programas socioculturales.

El capítulo III recoge las garantías jurídicas las cuales incluyen derechos como el de la tutela judicial efectiva (art. 20 LOEX), al recurso contra actos administrativos (art. 21 LOEX) o a la asistencia jurídica gratuita (art. 22 LOEX). En este mismo capítulo se les protege de actos discriminatorios (definidos en el art. 23 LOEX) ante los cuales se aplicará la tutela judicial preferente para aquellos actos contra los derechos fundamentales del art. 53.2 de la Constitución española, como así lo prevé al art. 24 LOEX.

En el Título II se encuentra lo relativo al régimen jurídico de los extranjeros, en su primer capítulo se recogen las entradas y salidas del territorio español (en el cual se incluyen los visados y sus tipos, las situaciones tasadas...). En su segundo capítulo se prevé la autorización de estancia y residencia, dentro del cual se distinguen la residencia y la estancia y sus subtipos (de larga duración o de corta, de los menores no acompañados o

de los apátridas etc.). La residencia temporal se refiere a la situación en la que se reside entre 90 días y 5 años, se distingue de la residencia de larga duración en la que la autorización a la residencia es indefinida, al igual que la autorización al trabajo, y en las mismas condiciones que los españoles. Es en este título donde también se regula lo relativo a los refugiados y se recogen las razones para denegar la entrada en el país, que debe ser motivada, los supuestos en los que la salida es obligatoria, y cuando se dan los casos de devolución y expulsión.

El capítulo III, dentro del Título II, comprende los arts. 36 al 43 LOEX. Estos contienen la regulación sobre la autorización exigida para la realización de las actividades con fines lucrativos. En estas disposiciones se diferencia el trabajo por cuenta propia y ajena, gestión colectiva de contrataciones en origen, supuestos de exención de la situación nacional de empleo y de la propia autorización de trabajo, y regímenes específicos para trabajadores de temporada, transfronterizos y en prestación transnacional de servicios. El capítulo IV (arts. 44 a 49) establece las tasas por autorizaciones, documentos y visados, precisando su hecho imponible, devengo, sujetos pasivos, exenciones, como las de determinados nacionales o menores de seis años en materia de visados, y criterios de cuantificación vinculados a la duración, ámbito y naturaleza de las autorizaciones.

El Título III (arts. 50-66 LOEX) recoge el régimen sancionador para los extranjeros, distinguiéndose entre infracciones leves (art. 52 LOEX, como por ejemplo no comunicar, o hacerlo tarde, a las autoridades españolas un cambio en la nacionalidad), graves (art. 53 LOEX, como hallarse en territorio español irregularmente) y muy graves (art. 54 LOEX, como realizar actividades que atentan a la seguridad nacional). Ante estas irregularidades se adjuntan sanciones correspondientes y proporcionales, como sanciones pecuniarias graduadas, la expulsión del territorio español, la prohibición de entrada, la extinción de autorizaciones, también se podrían imponer en otros casos medidas cautelares o internamiento en centro de internamiento de extranjeros (cuyo funcionamiento se recoge en el art. 62 sexies LOEX).

Por último, se debe mencionar el Título IV, comprendido entre los arts. 67 al 72 LOEX, el cual incluye la coordinación de los poderes públicos. Dentro de dicha coordinación, se constituye como órgano básico la Conferencia Sectorial de Inmigración, el cual se encarga de la observación constante de la migración y de la coordinación entre

Administraciones (art. 68 LOEX), el apoyo al asociacionismo de inmigrantes (art. 69 LOEX), y la creación del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (art. 70 LOEX), del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (art. 71 LOEX), y de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (art. 72 LOEX).

Como se ha podido observar, esta Ley orgánica es una pieza absolutamente fundamental en materia de extranjería, por ello se ha estudiado con detalle para poder entender de manera más comprensiva la situación de la migración en el territorio español.

### **1.2 Reglamento de Extranjería, Real Decreto 1155/2024**

Este Reglamento cumple con una de las posibles funciones de este instrumento legislativo, al desarrollar la LOEX ya estudiada. Este reglamento es novedoso porque sustituye el de 2011 que cumplía con la misma función. Para lo que concierne a este trabajo, se van a apuntar tan solo las novedades introducidas por este Reglamento de 2024.

Dichas novedades se pueden centralizar en las siguientes categorías: simplificación procedimental, reordenación de figuras, nuevas categorías de permisos, refuerzo de la protección y adaptación al Derecho de la Unión Europea.

Una de las novedades se refiere al arraigo, en concreto el arraigo de segunda oportunidad. Anteriormente existían solo al arraigo de tipo social, laboral y familiar (aunque posteriormente en 2022 se incorporó con la reforma en arraigo para la formación). Ahora también existe el arraigo sociolaboral y el de segunda oportunidad (pág. 8 RD 1155/2024), el cual regula la situación de personas que ya tuvieron una autorización de residencia y, por distintas razones, no pudieron renovarla; permite recuperar una situación regular sin volver a empezar. También cambian algunos de los criterios para acceder al arraigo. Adicionalmente, el arraigo sociolaboral impone condiciones de igualdad del solicitante que cuente con contrato de trabajo con respecto de las autorizaciones de residencia inicial y trabajo por cuenta ajena (pág. 8 RD 1155/2024).

Otra de las novedades pertinentes para este trabajo concierne a la reagrupación familiar, con este nuevo reglamento, se introduce un matiz importante para los requisitos de

reagrupación con cónyuges, los cuales ahora deben ser obligatoriamente mayores de 18 años (pág. 7 RD 1155/2024).

### **1.3 Real decreto-ley 2/2025 contingencias migratorias extraordinarias**

Este decreto recoge una serie de medidas urgentes con el principal objetivo de proteger el interés superior del menor en una época en la que el número de menores crece exponencialmente en España, En los últimos ocho años, su número ha crecido en España en un 221,4 por ciento (RDL 2/2025, Disposiciones generales I). Consecuentemente, se ha llegado a una saturación de los sistemas de protección, lo cual llama a una redistribución territorial solidaria basada en una cooperación interadministrativa, a la vez que se ejercen las competencias exclusivas estatales en materia de inmigración y extranjería; aunque en materia de infancia y de servicios sociales todas las comunidades autónomas asumen con carácter exclusivo estas competencias (RDL 2/2025, Disposiciones generales III). Esta situación que se describe es la que el propio Real decreto ley define como de extraordinaria y urgente necesidad, habilitante para promulgar este real decreto ley (requisito según el art. 86 Constitución Española).

La gran novedad introducida por este decreto es por tanto la gestión de la situación de urgencia, para la cual se habilita en especial a la Administración General del Estado, a la cual se le faculta para decidir el traslado de los menores a otras comunidades autónomas cuando así lo crea necesario; esto según la nueva redacción del art. 35 bis de la la LO 4/2000 del 11 de enero (ya estudiada) que se modifica. Entre otras novedades introducidas por este decreto a la LOEx se puede destacar también, en su art. 35 quáter, una nueva redacción la cual se lee ahora así: “Plan de respuesta solidaria ante la situación de contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada”. En base a esto, se entiende que se establece un nuevo plan para las respuestas solidarias, el cual recoge los pasos a seguir en situaciones extraordinarias como las ya descritas. Además, introduce también unos procedimientos ahora abreviados en términos de identificación, inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, decisión de ubicación y traslado en plazos máximos de quince días, con intervención del Ministerio Fiscal y remisión al Protocolo Marco de menores extranjeros.

Por último, se debe anotar brevemente que para introducir los cambios de este Real Decreto Ley y para facultar de esta manera a la Administración General del Estado se ha apoyado en los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> CE.

#### **1.4 Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria**

Esta Ley del 2009 estructura el régimen español en lo relativo a la protección internacional, es decir, busca regular el derecho de asilo y también la protección subsidiaria dirigida a nacionales de terceros Estados, además de a los apátridas. Se promulgó con el objetivo de desarrollar el artículo 13.4 de la Constitución Española el cual consagra el derecho de asilo de los ciudadanos de terceros Estados o de apátridas como garantía del derecho internacional frente a la persecución, también es promulgado en sintonía con las directivas europeas en materia de asilo. Adicionalmente, esta protección que le presta esta ley que se estudia a los apátridas y personas de nacionalidad de tercer Estado se relaciona con el principio de *non refoulement* recogido en el art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado en Suiza en 1951. La ley ha sido reformada con posterioridad a su inicial publicación, siendo la última de sus modificaciones en 2023.

Esta Ley define asilo como la protección aportada a aquellos que se les reconoce como refugiados debido a los que son perseguidos por los siguientes motivos: raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a grupo social y, de forma expresa, el género, la orientación e identidad sexual. Por su parte, la protección subsidiaria existe para aquellos que, si bien no cumplen con los motivos tasados que se acaban de definir, están bajo riesgo real de sufrir daños graves como puede ser la pena de muerte, tortura o violencia indiscriminada en conflictos armados.

El Título I recoge los actos de persecución, sus motivos, agentes perseguidores y de protección, además de las causas de exclusión y denegación del asilo o la protección subsidiaria, justificándose por la comisión de delitos graves, crímenes internacionales o por suponer el solicitante un peligro para la seguridad y el orden público.

El Título II establece un procedimiento único para ambos tipos de protección (asilo y subsidiaria):

- derecho a solicitar protección en territorio español

- asistencia jurídica gratuita, intérprete y confidencialidad
- presentación mediante entrevista personal
- efectos suspensivos frente a devolución, expulsión o extradición
- reglas de admisión, tramitación ordinaria o de urgencia
- evaluación, archivo y recursos.

En lo que se refiere a las condiciones en las que se acogen se determinan las particularidades alrededor de los servicios sociales, el alojamiento y la eventual autorización a trabajar. Se reconoce el importante papel que en estos trámites juegan ACNUR y la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

El Título III está dedicado a la ya mencionada unidad familiar, la cual se garantiza por medio de la reagrupación con los efectos de la residencia cuando proceda. En el Título IV se regula el cese y la revocación de la protección, sin ser nunca procedente la violación del principio de *non refoulement* (no devolución). Por último, el Título V incluye un régimen reforzado para menores y otros grupos de personas vulnerables.

### **1.5 III Plan África**

Al contrario que los anteriores instrumentos mencionados, no se trata de un texto legislativo, sino de una herramienta de la política exterior el cual se autodefine como “una revisión del marco estratégico de la política exterior de España en África” (pg. 13). Defiende la idea de que, debido a la globalización y otros factores, África está "cada vez más cerca" (pg. 7), esto puede ser, en función del enfoque que se le dé y de la actitud española adoptada, algo positivo o negativo.

Con lo cual, se puede definir el Plan África como el documento constituyente de la estrategia marco de la política exterior de España hacia África para la década posterior a 2019, cuyo nacimiento se debe a la necesidad de dar una respuesta a distintos factores relativos al continente africano: el enorme crecimiento demográfico, el dinamismo económico y la continuidad de algunas vulnerabilidades profundas del continente.

Si bien el documento otorga una importancia notoria al fenómeno de la migración proveniente de África, recuerda también que la gran mayoría de la migración africana es intercontinental y que las desigualdades vertiginosas dentro del propio continente africano en ocasiones supera aquellas entre África y Europa. Es por esta razón por la que

el documento llama a superar un enfoque centralizado únicamente en el control migratorio.

El III Plan África cuenta con cuatro objetivos estratégicos, los cuales están relacionados entre sí, que son:

1. paz y seguridad
2. desarrollo sostenible basado en un crecimiento que sea inclusivo y que fomente el aumento del empleo
3. fortalecimiento de las instituciones
4. movilidad ordenada, regular y segura

La concepción de España de seguridad dentro de este plano adopta una perspectiva basada en la cooperación y la prevención, enfocando su atención de manera especial en las zonas del Sahel, el Golfo de Guinea y el Cuerno de África, donde se deben crear lazos entre la seguridad y el desarrollo, a la vez que se potencia la participación española en misiones de la UE, Unión Africana y las Naciones Unidas. Desde la perspectiva económica, este plan estratégico de la política exterior española se centra en la oportunidad que se presenta con el “dividendo demográfico africano” y para ello desea potenciar instrumentos europeos como PEIE, EFSD, *blending*, así como bancos de desarrollo y recursos nacionales que fomenten la inversión basada en la responsabilidad, integración en el plano regional, energías renovables y sectores en los que España cuenta con una ventaja comparativa (agroalimentación, infraestructuras, economía azul).

Se ha introducido anteriormente el fortalecimiento institucional, que bajo la concepción de este III Plan África se entiende como condición necesaria para posibilitar el desarrollo, la estabilidad, gestión de la movilidad, promover el Estado de Derecho, la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género.

En lo que se refiere a la política migratoria, especialmente pertinente para el objeto de estudio de este trabajo, adopta un enfoque integral que se resume en “con África y no hacia África” lo cual adopta medidas contra la trata y el tráfico de humanos, también medidas de retorno y readmisión, articulaciones de cooperación con los países de origen y de tránsito.

Por último, se debe mencionar que este Plan se rige por cinco principios transversales (diferenciación, asociación, multilateralismo, derechos humanos e igualdad, y unidad de acción exterior) y establece mecanismos específicos de seguimiento y evaluación, incluyendo planes país de las embajadas, una Mesa África y una comisión interministerial, sometidos a evaluación externa periódica.

## 2. REALIDAD DEL PROCESO (ANÁLISIS DE LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Una vez analizado el marco normativo relevante en materia migratoria en España, es necesario, para poder avanzar en el objeto de estudio de este trabajo, profundizar en algunas de estas disposiciones con el fin de reconstruir el itinerario jurídico completo que debe seguirse. En otras palabras, a partir de los preceptos más significativos, se irán encajando las piezas del “puzzle” normativo hasta poder visualizar cómo se configura en la práctica el procedimiento aplicable. Sobre esta base, se abordará posteriormente el examen crítico de dicho proceso, identificando las vulnerabilidades que genera para las personas migrantes que llegan a las fronteras españolas y aquellos elementos que pueden implicar una vulneración de sus derechos humanos.

### **3.1 recibimiento**

En el primer momento en el que los extranjeros llegan a la frontera española entran en juego las normas de control de entrada y de documentos, aparte de las normas que garantizan sus derechos que ya se mencionarán más en adelante. El Reglamento de Extranjería de 2024 establece que la entrada debe realizarse por pasos habilitados (artículos 1 a 3) y fija los requisitos de acceso: documentación, visado, medios económicos, requisitos sanitarios y ausencia de causas de prohibición de entrada (artículos 4 a 11, 12 y 15). Cuando la persona llega sin cumplir esos requisitos, la LOEX prevé la denegación de entrada en frontera, que debe adoptarse mediante resolución motivada y comporta el retorno al punto de origen en el plazo más breve posible, con control judicial del eventual internamiento si el retorno se demora más de 72 horas (artículo 58.1 y 2 LOEX). Esta fase configura un procedimiento sumario de control de legalidad de la entrada, donde el extranjero permanece bajo custodia policial en dependencias fronterizas hasta que se haga efectivo el retorno.

Posteriormente, cuando la persona ha entrado ya en el territorio español, pero lo ha hecho irregularmente, salvo por las causas tasadas que se estudiarán más en adelante, la forma de actuación de las autoridades es la devolución. La LOEX dispone que los extranjeros que intenten entrar ilegalmente, o que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones, podrán ser objeto de devolución, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, diferenciada de la expulsión sancionadora (artículo 58.3.b y remisión al procedimiento reglamentario). El Reglamento de Extranjería desarrolla la devolución como procedimiento específico para supuestos de entrada irregular, con intervención de la autoridad gubernativa, audiencia del interesado y posibilidad de internamiento cautelar en caso de no poder ejecutar la medida en 72 horas (artículo 23 y concordantes del Reglamento anterior, cuyos contenidos se mantienen en el nuevo esquema de 2024). Desde la perspectiva del Derecho de la Unión, estos mecanismos se integran en la categoría de “retorno” de nacionales de terceros países en situación irregular regulada por la Directiva 2008/115/CE, que exige decisiones individualizadas, respeto del principio de no devolución, preferencia por el retorno voluntario y limitación del internamiento a supuestos de riesgo de fuga o resistencia a la expulsión (artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 15).

No obstante, es necesario mencionar que existen unas garantías mínimas desde el momento inicial del recibimiento de las personas que entran en España irregularmente, así como unos servicios mínimos, los cuales se desarrollarán en más amplitud posteriormente, pero ahora se debe expresar que la Directiva de Retorno obliga a mantener la unidad familiar, garantizar atención sanitaria de urgencia, acceso de los menores al sistema educativo básico según la duración de su estancia y consideración de las necesidades de las personas vulnerables durante el plazo de salida voluntaria o el aplazamiento de la expulsión (artículo 14.1). Las personas internadas a efectos de expulsión deben ser alojadas, como norma general, en centros especializados, separados de presos comunes, con acceso a asistencia letrada, atención médica y contacto con ONG y organismos internacionales (artículos 15 y 16). El Reglamento (UE) 2024/1351, al configurar un “enfoque integral” de asilo y migración, impone además que, incluso en frontera, se garantice acceso rápido y efectivo a un procedimiento de protección internacional y a condiciones adecuadas de acogida, coordinando la gestión fronteriza con el respeto de las obligaciones internacionales de derechos humanos (artículos 3 a 6 y 4.d).

En base a todo esto, el proceso de recibimiento de los inmigrantes en situaciones irregulares tal como lo traza la normativa vigente sería así: un primer control documental y su posible denegación de entrada (Reglamento 1155/2024, artículos 1 a 15; LOEX artículo 58.1-2); posteriormente, la apertura, en su caso, de un procedimiento de devolución/retorno tras intento de cruce irregular (LOEX artículo 58.3.b y desarrollo reglamentario); y, en todo momento, garantía de unos servicios mínimos de alojamiento, asistencia y protección de derechos durante la custodia policial o el internamiento, conforme a la Directiva 2008/115/CE y al Reglamento (UE) 2024/1351.

### **3. 2 posibilidades legales**

Las personas que entran en España de manera irregular cuentan con varias opciones al llegar a España, muchas de las cuales no se reducen tan solo a la devolución o la expulsión. También existe la posibilidad de acceder a una permanencia regular, que se les reconozca la protección internacional... estas opciones están recogidas en la LOEX, la Ley 12/2009 de asilo, su normativa de desarrollo y la Directiva de Retorno. Dichas posibilidades se presentan como una garantía ante el poder del control fronterizo, y es necesario que las personas sean conscientes de sus posibilidades jurídicas. En base a esto, se van a estudiar ahora las posibilidades que el ordenamiento jurídico español recoge para los inmigrantes en diferentes situaciones.

La primera de ellas es acceder a la protección internacional en la frontera, la solicitud a la protección internacional puede ser una solicitud de asilo o de protección subsidiaria, la Ley 12/2009 reconoce que existe el derecho de toda persona en situación de persecución a la solicitud de este asilo o protección subsidiaria, este precepto legal se presenta como un desarrollo en el que se concreta el contenido básico constitucional del artículo 13.4 de la Constitución. En concreto, su Título II regula el contenido del derecho y el estatuto del solicitante (artículos 16, 17, 19, 33 y 34), que incluyen el derecho a asistencia letrada, intérprete, documentación acreditativa y suspensión de cualquier medida de devolución o expulsión mientras se tramita la solicitud.

El artículo 21 de la Ley 12/2009 contiene el procedimiento concreto a seguir por aquellas personas que desean formular la petición en la frontera. Dicho artículo prevé que la solicitud se formalice en dependencias habilitadas y que la Administración disponga de

un plazo máximo de cuatro días para decidir sobre su admisión a trámite, pudiendo acordar la no admisión por las causas del artículo 20.1 (por ejemplo, país seguro, falta manifiesta de fundamento o fraude). Durante ese tiempo, la persona permanece en las dependencias fronterizas y goza de los derechos del solicitante, en especial a no ser devuelta ni expulsada hasta que se resuelva sobre la admisión. En caso de recibir una respuesta negativa, es decir, de que no se admita la petición para acceder a la protección internacional, se contempla la posibilidad de apelar la decisión, lo cual quiere decir que se solicite la examinación de nuevo de la solicitud, la misma ley 12/2009 prevé un régimen general de recursos bajo el cual se contiene esta posibilidad ya mencionada de interponer un recurso contencioso- administrativo ante una respuesta desfavorable.

La segunda posibilidad legal prevista por el ordenamiento jurídico español para los inmigrantes es la regularización de su estatus jurídico por motivos humanitarios, aunque también se contempla en esta regularización otras circunstancias excepcionales que motiven esta regularización. Es decir, la LOEX reconoce vías de autorización de residencia por situaciones excepcionales las cuales son posibles incluso para algunas personas que hayan entrado en el territorio español de manera no regular. El artículo 31.3 LOEX prevé que el Gobierno podrá conceder autorizaciones de residencia temporal “por circunstancias excepcionales” cuando concurren razones humanitarias, de colaboración con las autoridades u otras de interés público, remitiéndose al desarrollo reglamentario. Esta cláusula habilita, por ejemplo, autorizaciones por razones humanitarias frente a personas que, sin encajar en la protección subsidiaria, se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad (enfermedad grave, imposibilidad de retorno, u otras de similar naturaleza).

Dicha regularización también se contempla en situaciones de arraigo, materia en la cual ha habido cambios legales, aunque ya se han mencionado previamente las novedades al respecto. El capítulo sobre “residencia temporal por circunstancias excepcionales” del Reglamento (título VII del RLOEX) desarrolla distintas figuras de arraigo (laboral, social, familiar, para la formación, etc.), todas ellas dirigidas a personas que se hallan en España de forma irregular, pero cumplen determinados requisitos de integración y vínculos. Aunque estas figuras suelen pensarse para personas ya asentadas en territorio, resultan teóricamente accesibles a quienes, tras una entrada irregular, permanecen en España y logran acreditar esos requisitos (tiempo de permanencia, vínculos familiares, oferta de

empleo, integración social, etc.). La propia normativa reglamentaria subraya que se trata de autorizaciones de residencia “temporal por circunstancias excepcionales” cuyo fundamento deriva del artículo 31.3 LOEX.

La tercera posibilidad legal que se debe mencionar es la protección reforzada de los menores extranjeros no acompañados, esto es un tema que ya ha sido mencionado previamente también en el trabajo ya que resulta de especial importancia debido a la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran estos menores. En el caso específico de menores extranjeros no acompañados que llegan irregularmente, el ordenamiento introduce una opción de protección estructural. La LOEX reconoce la especial protección de los menores en distintos preceptos (artículos 35 y concordantes), vinculando su situación a los sistemas autonómicos de protección de la infancia. El Real Decreto-ley 2/2025 añade un mecanismo específico ante “contingencias migratorias extraordinarias”, introduciendo un nuevo artículo 35 bis LOEX que habilita la declaración de estas situaciones cuando una comunidad autónoma supera tres veces su capacidad ordinaria de acogida y articula la redistribución territorial de los menores para garantizar su interés superior. Esta vía no es una autorización de residencia en sentido estricto, pero configura un estatuto protegido que excluye la aplicación de medidas de expulsión y orienta la actuación hacia la tutela y la integración.

La cuarta posibilidad legal que se va a mencionar se refiere al retorno, en concreto, a los límites de este. La Directiva 2008/115/CE introduce, como alternativa a la expulsión coercitiva, el retorno voluntario. El artículo 7 establece que la decisión de retorno debe, por regla general, conceder un plazo de salida voluntaria de entre siete y treinta días, prorrogable según las circunstancias (como pueden ser la duración de la estancia, la existencia de menores escolarizados, algunos vínculos familiares y sociales), salvo supuestos de riesgo de fuga o amenaza grave para el orden público. Este margen temporal, acompañado de asesoramiento y programas de retorno voluntario, permite que la persona opte por abandonar el país sin medidas coercitivas y, en ocasiones, con apoyo para la reintegración en el país de origen. Aunque no constituye una vía de permanencia, sí configura jurídicamente una alternativa que no es tan perjudicial para la persona como la expulsión inmediata. Además, el artículo 6.4 de la Directiva permite que los Estados miembros, en cualquier momento, decidan conceder un permiso de residencia autónomo u otra autorización de estancia por razones humanitarias u otras, lo que lleva a la

revocación o suspensión de la decisión de retorno. Esta previsión se corresponde funcionalmente con las autorizaciones por circunstancias excepcionales del artículo 31.3 LOEX, la cual se debe a unas disposiciones que optan por una mayor flexibilidad, con el objetivo de transformar situaciones de irregularidad en estatus regular cuando así lo aconsejen los derechos fundamentales o el interés público.

Para recoger de manera clara todas las opciones; la normativa vigente y aplicable recoge para con la persona que entra irregularmente un abanico de opciones jurídicas que limita en cierta medida el poder de expulsión. En un primer nivel, la solicitud de asilo o protección subsidiaria en frontera, con el estatuto de solicitante reconocido por la Ley 12/2009, suspende toda medida de devolución mientras se decide sobre la admisión a trámite y, en su caso, sobre el fondo. En un segundo nivel, la LOEX admite la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, desarrolladas por el Reglamento en figuras de arraigo y otras modalidades, que permiten regularizar la situación de quienes acreditan integración o vulnerabilidad relevantes tras una entrada irregular. En un tercer nivel, la Directiva de Retorno introduce la salida voluntaria y la posibilidad de permisos humanitarios que interrumpen el retorno, mientras que el RDL 2/2025 garantiza un estatuto de protección reforzada para menores no acompañados mediante la redistribución territorial en situaciones de contingencia. Al analizar todas las opciones, se observa que estas vías muestran que la ilegalidad de la entrada no determina de forma automática la expulsión: el sistema está construido para canalizar, según las circunstancias personales, opciones de protección internacional, regularización humanitaria o, al menos, retorno voluntario asistido, siempre bajo el prisma del respeto a los derechos fundamentales y al interés superior del menor.

### **3. 3 servicios que se prestan**

Los inmigrantes al territorio español, aun cuando este movimiento se hace de forma irregular, también son humanos y, por tanto, sus derechos humanos deben ser respetados en todo momento, incluso cuando se les ejecuta una disposición legal que parezca negativa (por ejemplo, la expulsión del territorio español por no cumplir los requisitos necesarios) estos derechos humanos son inalienables. Consecuentemente, se le prestan una serie de servicios a los que los inmigrantes irregulares también tienen acceso, con el objetivo de que sus derechos fundamentales queden salvaguardados en todo momento.

Consecuentemente, estos servicios, concreciones de los derechos, se apoyan en un núcleo de derechos reconocidos por la LOEX, su Reglamento y la Directiva de Retorno, aplicables tanto en la fase de control fronterizo como durante la eventual privación de libertad vinculada al retorno. Estos servicios no son discrecionales, sino exigencias jurídicas que condicionan la legalidad de la actuación administrativa en frontera. La no discrecionalidad, que por tanto supone obligatoriedad, es una expresión precisamente de la dignidad humana, innegable en cualquier caso, a la que se le debe el reconocimiento de los derechos humanos inherentes de todas las personas.

En primer lugar, la LOEX reconoce a todos los extranjeros sometidos a procedimientos de denegación de entrada, devolución o expulsión el derecho a asistencia letrada y a intérprete. El artículo 22 (en la redacción consolidada) establece que los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva y a que los procedimientos de extranjería respeten las garantías de audiencia, contradicción y motivación. Además, el mismo precepto, en su apartado específico sobre asistencia, dispone que en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de entrada, expulsión o salida obligatoria, así como en todos los procedimientos de asilo, el extranjero tiene derecho a asistencia letrada de oficio y a un intérprete cuando no comprenda la lengua oficial utilizada. Estos servicios se prestan desde el momento inicial de la intervención en frontera, por lo que forman parte del “recibimiento” jurídico de la persona que ha entrado en España de manera irregular.

En segundo lugar, la Directiva 2008/115/CE concreta un catálogo mínimo de servicios durante la fase previa al retorno, que España debe respetar también respecto de quienes son objeto de denegación de entrada o devolución en frontera. El artículo 14 obliga a los Estados a garantizar, mientras dure el plazo de salida voluntaria o se aplaze la expulsión, el mantenimiento de la unidad familiar, la prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades, el acceso de los menores al sistema de enseñanza básica en función de la duración de su estancia y la consideración de las necesidades especiales de las personas vulnerables. El mismo artículo exige que se entregue una confirmación escrita de la prórroga del plazo o del aplazamiento de la ejecución de la decisión de retorno, lo que supone un servicio de información documentada sobre la situación administrativa del extranjero.

En tercer lugar, cuando la ejecución del retorno exige internar a la persona por no poder efectuarse la salida en 72 horas, la Directiva de Retorno regula las condiciones del internamiento como un conjunto de servicios obligatorios. El artículo 15 limita el internamiento a supuestos en que no sean suficientes medidas menos coercitivas y exige revisiones periódicas, control judicial rápido y puesta en libertad cuando desaparezca la perspectiva razonable de expulsión. El artículo 16 ordena que, como norma general, el internamiento se lleve a cabo en centros especializados distintos de los penitenciarios, previendo la separación de presos comunes cuando deba utilizarse una prisión, y reconoce el derecho de las personas internadas a comunicarse con representantes legales, familiares y organizaciones competentes. El artículo 17 añade garantías reforzadas para menores y familias, incluyendo el alojamiento en unidades específicas y el acceso de los menores al ocio y la educación. Todo ello configura un estándar mínimo de alojamiento digno, atención médica y apoyo jurídico durante la retención ligada al retorno.

En cuarto lugar, el Reglamento (UE) 2024/1351 aporta una visión integral la cual obliga a que la gestión fronteriza esté relacionada necesariamente con la posibilidad de acceso a la protección internacional. En su art. 4.d se exige a los Estados miembros que garanticen “acceso rápido y efectivo a un procedimiento justo y eficiente de protección internacional en el territorio, incluidas las fronteras exteriores y zonas de tránsito”, mientras la letra g obliga a asegurar el acceso a “condiciones adecuadas de acogida” conforme a la Directiva de acogida. El artículo 6 refuerza la obligación de asignar recursos y personal suficientes, y de facilitar la acogida adecuada de los solicitantes, incluso en contextos de presión migratoria. Aunque el Reglamento no detalla prestaciones concretas, sí convierte en obligación estructural la dotación de servicios de información, tramitación de solicitudes de asilo y alojamiento básico también en frontera.

Por último, se debe mencionar que la LOEx y su correspondiente Reglamento de 2024, actúan bajo el marco delimitado por estas normas europeas en lo que se refiere a la asistencia jurídica y la protección de aquellas personas en situaciones de especial vulnerabilidad. Es por esto por lo que la LOEX garantiza, en condiciones de igualdad con los españoles, el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos, incluso cuando se encuentren fuera de España y deban recurrir decisiones sobre entrada o retorno, pudiendo solicitarla ante misiones diplomáticas u oficinas consulares. Por su parte, el Reglamento de Extranjería se remite de manera

constante al respeto de la normativa de la Unión y del Código de Fronteras Schengen en la gestión de pasos fronterizos, lo que integra los servicios de control, información y derivación a procedimientos de asilo en el funcionamiento ordinario de los dispositivos fronterizos.

Consecuentemente, se debe concluir para el material de este apartado que los preceptos legales que se han estudiado dibujan un modelo en el que el extranjero que entra irregularmente tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades, a un haz de servicios jurídicos (asistencia letrada e intérprete, información sobre recursos), personales (unidad familiar, protección de vulnerables) y materiales (alojamiento digno, atención sanitaria de urgencia, educación básica para menores), cuya prestación es condición de validez de las medidas de rechazo, devolución o retorno.

### **3. 4 problemas que se detectan en la realidad del proceso con respecto de los derechos humanos**

A partir del análisis extenso del proceso en base a la legislación, se van a estudiar ahora algunos problemas que se detectan en la protección de los derechos humanos de las personas que inmigran en España en las distintas partes del proceso. Para ello, se van a emplear fuentes que vivan la realidad del proceso, en particular ONGs que sean testigos de lo que realmente ocurre y que detectan los errores del sistema en el desempeño de su labor de ayudar a las personas que intentan inmigrar.

Se debe señalar que también voy a hablar con una profesora de la universidad que es abogada y se dedica a este tema, no ha podido hablar antes conmigo porque tiene una agenda apretada, pero querría incluirlo y esto supondría la gran mayoría de este apartado (y muchas más palabras claro).

Ahora se abordarán algunos de estos problemas que son detectados por estas organizaciones a la hora de proteger los derechos humanos de todos, en igualdad de condiciones, como corresponde a un Estado de derecho como es España.

En primer lugar, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) la cual tiene gran presencia en el recibimiento de los inmigrantes en las fronteras españolas, tanto por aire, tierra como mar, con lo cual se presume la fiabilidad del contenido de sus informes, ya

que son elaborados en base a la experiencia real con la que cuentan. Estos informes señalan que existen unos obstáculos importantes los cuales dificultan el acceso al asilo de aquellos a los que desean solicitarlo, debido a que en la práctica se ha podido percibir que resulta extremadamente difícil, y en ocasiones incluso imposible, conseguir la cita que se necesita para formalizar la solicitud de asilo. Esto supone un gran riesgo para los derechos de las personas que desearían formalizar esta solicitud debido a que crea una situación en la que les deja en un “limbo jurídico” el cual atenta peligrosamente contra la seguridad jurídica que defiende la Constitución española (art. 9.3 CE), uno de los principales fundamentos del Estado de derecho que salvaguarda la previsibilidad en el ordenamiento jurídico español. Se deduce que sin poder conseguir cita para poder presentar la solicitud de lo que determinaría su estatus jurídico dentro de España, estas personas quedan desamparadas de este principio constitucional.

En segundo lugar, es pertinente para el objeto de estudio mencionar el trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados- ACNUR, perteneciente a las Naciones Unidas, cuya presencia en las fronteras globalmente es notable. Sobre su trabajo se deben mencionar dos aspectos: el primero de ellos estando conectado con aquello que se ha comentado sobre CEAR, recuerda que los migrantes también están amparados, como todos los humanos, por el derecho internacional que reconoce los derechos humanos de todos. Además, subraya que estos derechos suponen una obligación positiva de los Estados, es decir, una obligación de hacer, una responsabilidad de que los derechos humanos sean protegidos indiscriminadamente en su territorio. En base a esto, ACNUR señala que no es penalizable entrar de manera irregular en un Estado cuando esta actividad se haga por una búsqueda de protección. En segundo aspecto a mencionar de ACNUR está fuertemente vinculado con temas concretos sobre la inmigración ya mencionados previamente en este trabajo; los menores no acompañados. En concreto, ACNUR señala a España, que ha recibido altos números de niños y niñas menores de edad que no viajan con acompañante, es importante tener esto en cuenta debido a la situación de extrema vulnerabilidad en la que estos niños se encuentran.

En tercer lugar, también se debe mencionar para lograr una visión más completa lo que menciona la Cruz Roja acerca de la realidad de la situación en la gestión española de la inmigración irregular. La Cruz Roja, con su labor y la información que proporciona, pone en evidencia las enormes necesidades humanas que existen alrededor de la inmigración

irregular. Se describen situaciones de peligro, donde la seguridad de las personas corre un riesgo enorme a lo largo de la ruta migratoria, además de la vulnerabilidad experimentada en la llegada, donde las necesidades básicas de alimentación, también subraya la problemática de los menores no acompañados, además de problemas psicológicos que pueden quedar como secuelas de algunos de los traumas que posiblemente hayan sido vividos por los inmigrantes. Todo ello afecta a los derechos de la vida, la integridad física, la salud, la protección de la infancia y la dignidad humana recogidos en la Constitución Española.

En cuarto lugar, se debe mencionar a La Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) denuncia devoluciones en caliente, militarización de fronteras, restricciones al asilo y políticas de externalización que desvían flujos a rutas mortales como Canarias. En su Informe Frontera Sur 2025, registra 2.465 muertes o desapariciones en 2024 intentando llegar a España, con más del 75% en la ruta canaria, y critica que los últimos 5 años concentran casi 11.000 de las 19.363 muertes registradas desde 1988. También destaca abusos laborales en asentamientos de Huelva y Almería, donde trabajadores migrantes viven en infraviviendas y sufren vulneraciones graves.

En quinto lugar, se van a mencionar las críticas realizadas por Irídia, aunque se debe mencionar que se centran en la frontera sur de España, y no en Canarias como es principalmente el objeto de estudio de este trabajo, sí se ha considerado que es pertinente mencionar su trabajo ya que es útil para crear una visión global sobre las necesidades que todavía existen y las injusticias que se continúan perpetuando. Dicho esto, Irídia (Centro por la Defensa de los derechos humanos como así se autodefine) documenta racismo institucional, devoluciones en caliente, violencia policial en vallas de Ceuta y Melilla, falta de vías legales y condiciones inhumanas en centros de internamiento. En su informe de 2021-2022, analiza vulneraciones en Ceuta, Melilla, Canarias, Andalucía y Murcia, y destaca el 24J de 2022 en Melilla como la mayor tragedia fronteriza: 40 muertes, 80 desapariciones, 470 devoluciones y decenas de heridos. Adicionalmente, ante esta situación lo que recomienda son visitas de organismos internacionales y priorizar salud sobre policía en llegadas.

## **CAPÍTULO IV. POSIBLES SOLUCIONES**

Como ya se ha mencionado previamente, no pretendo con este trabajo solucionar los problemas acarreados por la inmigración irregular, lo cual sobrepasaría la ambición para llegar a la soberbia, pero sí pretendo arrojar un poco de luz al respecto.

Por lo tanto, no voy a aportar una fórmula mágica con la que crea que se puede solucionar el problema, pero sí voy a ahondar en los diferentes aspectos en los que pienso que se deben mejorar para que la situación global también mejore. Estos ámbitos son: a nivel mundial; relaciones diplomáticas- profesionales, mutuamente beneficiosas, basadas en el respeto- y cooperación reforzada (que no exista una razón para huir apresuradamente, si se busca emigrar que sea libre y voluntariamente, con tiempo y capacidades para hacerlo por los canales legales). En un plano nacional, en las fronteras de cada país; apoyo a las ONGs que buscan ayudar, procedimientos eficaces y respeto de los derechos humanos por encima de todo.

A nivel mundial, las relaciones diplomáticas-profesionales representan el eje primordial para abordar la inmigración irregular. Estas deben configurarse como vínculos mutuamente beneficiosos, anclados en el respeto recíproco entre Estados. En la práctica, ello implica foros multilaterales donde los países de origen, tránsito y destino negocien acuerdos que equilibren intereses económicos, de seguridad y humanitarios. Este enfoque evita la confrontación y fomenta un diálogo profesional que trascienda agendas ideológicas. Sin este respeto mutuo, las dinámicas actuales de acusaciones cruzadas perpetúan el ciclo de irregularidad.

Adicionalmente, la cooperación internacional reforzada se presenta como una exigencia no solo ética sino también pragmática. No existe razón para que los individuos huyan apresuradamente si se garantiza que cualquier emigración sea libre y voluntaria, con tiempo y capacidades para acceder a canales legales. Esto exige pactos globales que aborden raíces estructurales: pobreza extrema, conflictos armados y cambio climático. Un marco de cooperación reforzada podría inspirarse en modelos existentes, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, pero adaptados específicamente a migración. Países desarrollados aportarían fondos y *know-how* para programas de desarrollo en origen, reduciendo presiones migratorias, mientras que los Estados emisores facilitarían retornos dignos y reinserción. El resultado sería una migración planificada,

donde el tiempo para preparación personal —adquisición de habilidades, documentación— convierta la irregularidad en flujos regulados. Esta cooperación no solo alivia tensiones, sino que potencia capacidades colectivas para una movilidad humana sostenible.

Estos aspectos mundiales interconectan: diplomacia respetuosa habilita cooperación efectiva. Sin ellos, las respuestas nacionales quedan aisladas y reactivas, incapaces de impactar la situación global. El análisis revela que tales mejoras no requieren revoluciones, sino voluntad política sostenida, priorizando beneficios compartidos sobre soberanías absolutas

En lo que se refiere al plano nacional que se ha introducido, las fronteras de cada país demandan atención inmediata como primer filtro de la irregularidad. Aquí, el apoyo a las ONGs que buscan ayudar se presenta como un instrumento clave. Estas organizaciones, con su proximidad al terreno, ofrecen asistencia inmediata; como las de alimento, atención médica, orientación legal etc., pero hacen todo ello sin las rigideces burocráticas estatales que en ocasiones se presentan como frenos a la eficacia necesaria en situaciones de urgencia o necesidad como las que se están describiendo. Fortalecer a estas organizaciones por medio de financiación pública mediante y coordinación operativa no solo humaniza las fronteras, sino que optimiza recursos. Por ejemplo, programas de subvenciones condicionadas a informes transparentes permitirían a ONGs como Médicos Sin Fronteras o ACNUR escalar intervenciones, reduciendo riesgos sanitarios y conflictos. Este apoyo va más allá filantropía: es inversión en estabilidad fronteriza, lo cual genera un *win-win*.

También en el plano nacional, se debería de apostar por unos procedimientos más eficaces en la medida de lo posible, ya que los sistemas existentes en ocasiones carecen de rapidez y se llegan a presentar como opacos lo cual fomenta un efecto rebote ya que las personas se ven obligadas en ocasiones a actuar de manera irregular como una opción viable. Mejorar estos procedimientos supondría cambios como digitalización de solicitudes, o plazos estrictos para resoluciones, permitiendo decisiones rápidas basadas en criterios claros: necesidad humanitaria, habilidades laborales, reunificación familiar. Tal eficiencia no compromete rigor; al contrario, lo potencia mediante criterios claros y transparentes previa y rigurosamente establecidos, evitando de esta manera posibles fraudes. Fronteras eficaces convierten puntos de tensión en zonas de control ordenado,

donde el tiempo de los migrantes se respeta sin que tenga repercusiones negativas en la seguridad estatal.

Ante todo, estos procedimientos deben estar iluminados por el respeto a los derechos humanos, evitando faltar a la dignidad de las personas al focalizarse solo en la eficacia, error que se comete en ocasiones y se debe evitar. Elevando principios como el de non refoulement y de no discriminación por razón de origen, fomentan el respeto de estos derechos humanos a la vez que permiten la convivencia con procedimientos eficaces.

Todo lo mencionado está fuertemente relacionado; diplomacia global facilita procedimientos nacionales eficaces, mientras fronteras respetuosas refuerzan cooperación internacional. ONGs actúan como puente, canalizando datos para políticas informadas. Este enfoque holístico, aunque modesto, arroja luz sobre vías viables sin fórmulas mágicas.

En síntesis, las mejoras propuestas —diplomacia respetuosa, cooperación reforzada, apoyo a ONGs, procedimientos eficaces y primacía de derechos humanos— delinean un horizonte pragmático. Su implementación demanda compromiso sostenido, pero parecen prometer prometer mitigar las consecuencias negativas del fenómeno migratorio irregular.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN**

A modo de conclusión, la legislación aplicable al fenómeno de la migración irregular parece tener claras las metas, aunque existan vacíos en su implementación o por lo menos en el logro de los objetivos tal y como se proponen.

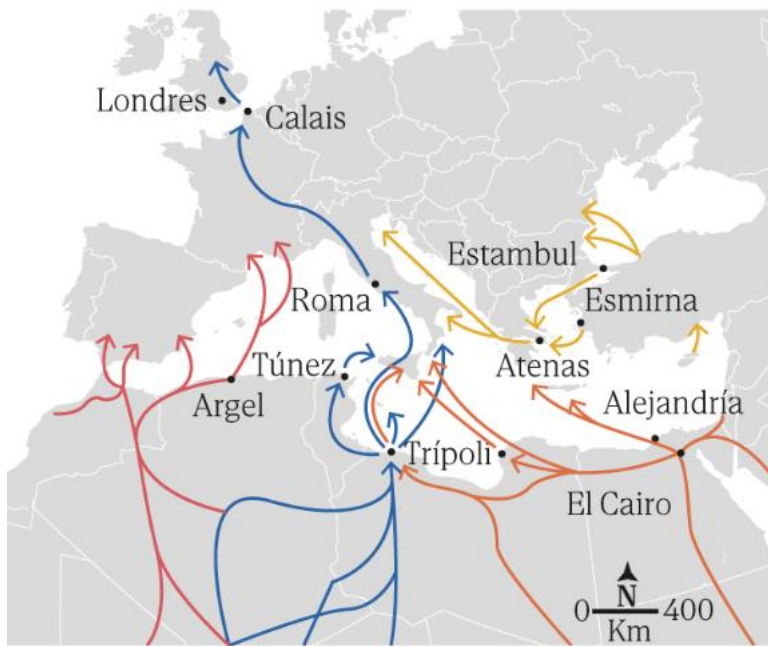
Aunque existen esfuerzos loables para paliar la situación, la realidad es que los derechos humanos de los inmigrantes en España todavía quedan desprotegidos en algunos sentidos, por lo que los esfuerzos no deben cesar.

**ANEXO:**

Figura 1: Rutas migratorias del Mediterráneo

**LAS RUTAS DEL MAR MEDITERRÁNEO**

- Mediterráneo Occidental
- Mediterráneo Central
- Mediterráneo Oriental
- África Oriental



FUENTE: NG  
**J. AGUIRRE | EL MUNDO**

Fuente: periódico el Mundo

Figura 2: Ruta de África occidental (ruta migratoria de África a España)



Fuente: elaboración propia basada en los datos de la UE

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/western-routes/>

## **BIBLIOGRAFÍA:**

ACNUR. (2024, 31 de diciembre). *Asilo y migración*. <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion>

ACNUR. (2024, 31 de diciembre). *Niños y niñas no acompañados y la protección del asilo*. <https://www.acnur.org/es-es/ninos-y-ninas-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo>

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2025, enero). *Derechos humanos en la Frontera Sur 2024. Las fronteras internas en Andalucía: las vulneraciones de derechos en los asentamientos de Huelva y Almería*. <https://www.apdha.org/wp-content/uploads/2025/01/Informe-Frontera-Sur-2025-DEF-.pdf>

Cruz Roja Española. (s. f.). *Personas migrantes*. <https://www2.cruzroja.es/que-hacemos/inclusion-social/personas-migrante>

Ley Orgánica 4/2000 (LOEX). Régimen general de extranjería. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

2024/1351 22.5.2024 REGLAMENTO (UE) 2024/1351 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de mayo de 2024 sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_202401351](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401351)

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0115>

Constitución Española 1978. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (s. f.). *Informes CEAR*. <https://www.cear.es/informes/>

Iridia. (2024, 27 de febrero). *Vulneración de derechos humanos en la Frontera Sur del Estado español 2021-2022 – Racismo institucional, fronteras y política migratoria*. <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2023/05/CAST-informe-FS.pdf>

Reglamento de Extranjería, Real Decreto 1155/2024 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-24099-consolidado.pdf>

Real decreto-ley 2/2025 contingencias migratorias extraordinarias

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/19/pdfs/BOE-A-2025-5404.pdf>

Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, Suiza, 28 julio 1951. Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

[https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf](https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf)

III Plan África. España y África: desafío y oportunidad. Marzo 2019. Ministerio de asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación.

[https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/2019\\_PLAN%20AFRICA.pdf](https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/2019_PLAN%20AFRICA.pdf)

Frontex, 2024 in brief.

[https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/General/In\\_Brief\\_2024/index.html](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/General/In_Brief_2024/index.html)

[https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292428561527-Sentencia\\_N.D.\\_y\\_N.T.\\_c\\_España.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292428561527-Sentencia_N.D._y_N.T._c_España.pdf) ).